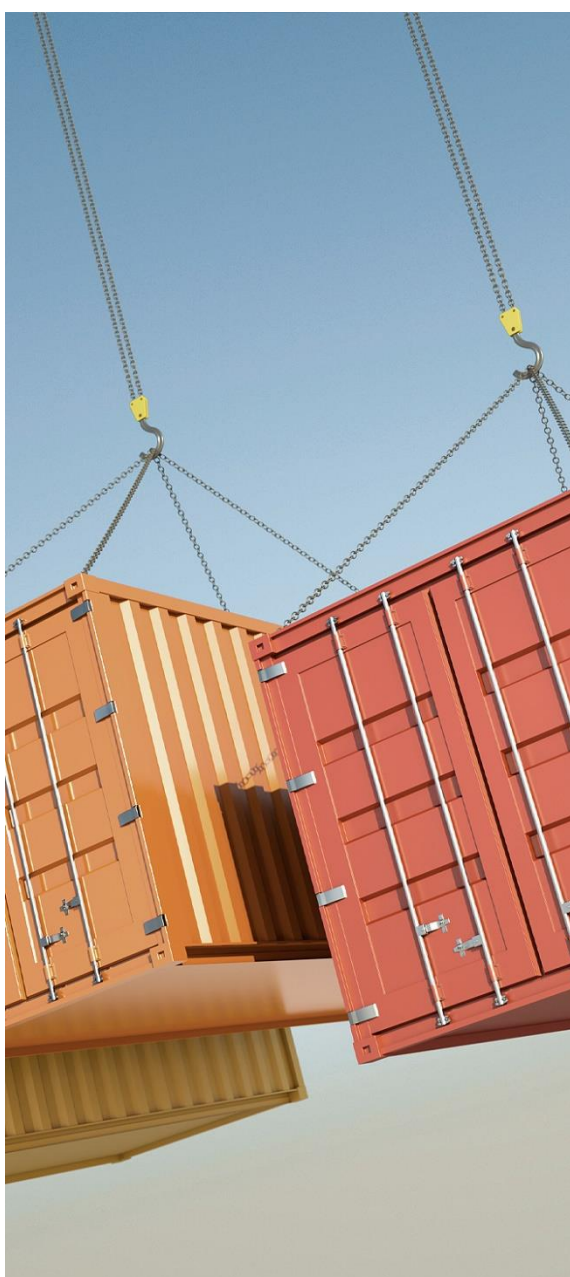


COVID-19: Aspectos esenciales para empresas que operan en el sector portuario

Legal Flash del Área de Público

Junio de 2020



Destacamos las principales medidas adoptadas como consecuencia de la crisis del COVID-19, que afectan a las empresas que operan en el sector portuario:

- > Medidas excepcionales y transitorias aprobadas por el Consejo de Ministros durante la vigencia del estado de alarma que son de aplicación en los puertos de interés estatal.
- > Referencia a las normas aprobadas o medidas adoptadas por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Baleares, Canarias y Cataluña.
- > Mecanismos previstos en la legislación portuaria estatal para contrarrestar los efectos directos o indirectos provocados por una situación excepcional como el Covid-19.
- > Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.



Introducción

Tras la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo de 2020, se han adoptado un conjunto de medidas extraordinarias para mitigar los efectos del Covid-19 en distintos ámbitos y sectores, con incidencia en el sector portuario, y que continúan vigentes durante el proceso de transición progresiva hacia una “nueva normalidad”, entre las que destacan las siguientes:

- El RD-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (“[RD-Ley 15/2020](#)”), y las distintas normas aprobadas en materia de contratación pública que asimismo tienen incidencia en el sector portuario.
- El conjunto de medidas excepcionales y transitorias adoptadas por las Autoridades Portuarias siguiendo las recomendaciones de Puertos del Estado para paliar las consecuencias económicas derivadas de la pandemia sanitaria en el ámbito de los puertos estatales de su competencia.
- Normas y medidas administrativas aprobadas por las autoridades competentes en materia de puertos en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Baleares, Canarias y Cataluña, de aplicación a los puertos autonómicos.
- Por último, se hace referencia a otros mecanismos previstos en la legislación ordinaria que igualmente podrán ser utilizados por las empresas que operan en el sector portuario para contrarrestar el impacto negativo, presente y futuro, provocado en la actividad por el Covid-19 o por las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Medidas aprobadas por el Consejo de Ministros de aplicación en los puertos de interés general

Medidas en el ámbito portuario

El [RD-ley 15/2020](#) contiene las siguientes medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo con el objeto de mitigar en el ámbito portuario estatal el impacto provocado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19:

- **Reducción de la actividad o del tráfico mínimo establecido en el título concesional.** La reducción de la actividad deberá instarla el concesionario y solo será aplicable a los tráficos mínimos exigidos para el año 2020.
- **No imposición de penalizaciones por incumplimiento de la actividad o tráficos mínimos.** La causa del incumplimiento debe estar relacionada con la crisis del Covid-19 y solo estará vigente esta medida durante el ejercicio 2020.
- **Reducción de la cuota íntegra de la tasa de ocupación.** El sujeto pasivo puede solicitar a la Autoridad Portuaria la reducción del importe de la tasa para el ejercicio 2020 hasta el 60% del



importe de la cuota íntegra en el caso de concesiones para terminales de pasajeros y el 20% en las restantes.

- **Reducción del límite inferior de la cuota íntegra anual de la tasa de actividad.** El sujeto pasivo puede solicitar a la Autoridad Portuaria que deje sin efecto el límite inferior de la cuota íntegra de la tasa de actividad establecida en el art. 188.b).2.º 1 de la [legislación portuaria](#).
- **Modificación de la exigibilidad de la tasa de actividad.** El sujeto pasivo puede solicitar a la Autoridad Portuaria la modificación de la exigibilidad de la tasa de actividad del ejercicio 2020, suprimiendo el pago anticipado y difiriendo su liquidación al final del ejercicio en función de la actividad efectivamente desarrollada.
- **Reducción y exenciones de la tasa del buque.** Se recogen distintas reducciones y exenciones durante distintos periodos temporales del año 2020 que serán de aplicación a algunas de las modalidades de la tasa del buque.
- **Aplazamiento de deudas tributarias por tasas portuarias.** El sujeto pasivo podrá solicitar a la Autoridad Portuaria que le conceda un aplazamiento de la deuda tributaria correspondiente de las liquidaciones de tasas portuarias devengadas desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- **Compensación por pérdida de ingresos en las terminales de pasajeros.** Se trata de una medida dirigida a las Autoridades Portuarias para compensar económicamente el descenso significativo de tráfico de pasajeros y la puesta a disposición de medios humanos a favor del servicio durante el estado de alarma.

Medidas en el ámbito de la contratación pública con incidencia en el sector portuario

Aunque no se traten de medidas específicas dirigidas al sector portuario estatal, hay que hacer referencia a las medidas dictadas en materia de contratación pública que igualmente tienen una incidencia capital en el sector portuario, de las que cabe destacar las siguientes medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 ([“RD-ley 8/2020”](#)) y su aplicación progresiva hacia la “nueva normalidad”:

- **Reanudación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.** Si la tramitación es electrónica, el plazo se reanudó el 7 de mayo de 2020 y, si no lo es, se estableció para el 1 de junio de 2020.
- **Contratación de emergencia.** Las entidades del sector público, incluidas las pertenecientes al ámbito portuario, pueden acudir a la tramitación de emergencia establecida en el art. 120 de la legislación de contratos del sector público para satisfacer las necesidades derivadas de la crisis sanitaria, incluido durante todo el proceso de “desescalada”.
- **Reanudación de la ejecución del contrato tras la suspensión, prórroga y/o medidas de compensación adoptadas durante la ejecución de contratos públicos de servicios, suministros y obras a fin de paliar las consecuencias del Covid-19.** Además del levantamiento



de la suspensión y del otorgamiento de prórrogas en aquellos casos en los que en función del tipo de contrato y naturaleza de la prestación sea posible, los contratistas también pueden solicitar medidas de resarcimiento de determinados gastos ocasionados como consecuencia de la suspensión del contrato público en los contratos de servicio y suministro y de obras.

- **Restablecimiento del equilibrio económico del contrato público de concesiones de obras y servicios.** El contratista tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato para compensar la pérdida de ingresos y el aumento de costes soportados mediante la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Medidas adoptadas por las Autoridades Portuarias

- Las Autoridades Portuarias también han adoptado medidas extraordinarias, principalmente de carácter económico, para paliar las consecuencias del Covid-19 en los puertos de su competencia, por lo que es recomendable ponerse en contacto con el personal al servicio de los organismos públicos para conocer las medidas concretas que están en vigor en cada momento.
- Estas medidas se han adoptado tanto desde el inicio del estado de alarma como el proceso de transición progresiva o “desescalada” para lograr la denominada “nueva normalidad”.

Normas o medidas aprobadas por algunas Comunidades Autónomas de aplicación en los puertos autonómicos

- En la **Comunidad Autónoma de Andalucía** se ha aprobado el [Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril](#), por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), cuyas medidas se recogen en los artículos 37 a 41.
- En la **Comunidad Autónoma de Baleares** se ha aprobado el [Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo](#) de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la Covid-19, que contiene varias disposiciones específicas dirigidas al sector portuario en el artículo 33.
- En la **Comunidad Autónoma de Canarias** no se ha dictado hasta la fecha una norma específica dirigida a paliar los efectos del Covid-19 en el sector portuario. Sin embargo, el Ente Público Empresarial Puertos Canarios ha adoptado distintas medidas administrativas para mitigar los efectos del Covid-19 que se encuentran publicadas en su sede electrónica: <https://puertoscanarios.es/>
- En la **Comunidad Autónoma de Cataluña** no se ha dictado tampoco hasta la fecha una norma específica dirigida al sector portuario. Sin embargo, la empresa pública Ports de la Generalitat,



adscrita al Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya, ha dictado un conjunto de medidas administrativas, recomendaciones y estrategias de actuación para contrarrestar los efectos del Covid-19 en el sector portuario, las cuales se encuentran publicadas en su sede electrónica: <http://ports.gencat.cat/es/>

Otros mecanismos previstos en la legislación de puertos que podrían aplicarse con la finalidad de mitigar los efectos del Covid-19

Si bien como regla general las condiciones a que se sujetan las concesiones portuarias deberán permanecer inmutables durante todo el período de la concesión, el impacto negativo presente y futuro en la actividad de los concesionarios motivado por el Covid-19, puede propiciar la activación de los diferentes mecanismos de alteración de las condiciones de concesiones establecidos en el [Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante](#), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (“TRLPEMM”), y, tras ello, bien a instancias de la propia Autoridad Portuaria o a solicitud del concesionario, proceder a su modificación o terminación. A tal efecto, pueden citarse los siguientes:

- **Modificación de las concesiones.** Los titulares de una concesión portuaria pueden solicitar la modificación de las condiciones asumidas en el título habilitante que no puedan ser cumplidas como consecuencia del impacto negativo presente y futuro en la actividad ocasionado por el Covid-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, que deberá ser aprobada motivadamente por la Autoridad Portuaria.
- **Revisión de las concesiones.** Las Autoridades Portuarias revisarán las condiciones de una concesión, modificándolas de oficio o a instancia de parte, cuando se den algunas de las circunstancias establecidas en el art. 89 del TRLPEMM. Destacan aquellos supuestos en los que se hayan alterado los presupuestos determinantes del otorgamiento de la concesión, de forma que las circunstancias objetivas que sirvieron de base para su otorgamiento hayan variado de tal modo que no sea posible alcanzar sustancialmente la finalidad de la concesión o en caso de fuerza mayor.
- **Extinción de la autorización o concesión portuaria de manera unilateral o por mutuo acuerdo.** Cuando no resulte económicamente viable la concesión portuaria, los titulares de una autorización o concesión pueden plantear ante la correspondiente Autoridad Portuaria la renuncia unilateral o la extinción por mutuo acuerdo, según lo que en cada caso convenga.

Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

- Quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia del estado de alarma sufran, de forma directa, o en su persona, derechos o bienes,



daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

- Los requisitos de la responsabilidad patrimonial son los siguientes:
 - un daño antijurídico (quién lo sufra no tenga el deber jurídico de soportarlo);
 - que este daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; y
 - que media una relación de causalidad entre el acto y el daño, excluyéndose en caso de fuerza mayor.

- Las medidas previstas en el estado de alarma son cargas impuestas a todos para la salvaguarda y protección del derecho a la vida y a la salud de la comunidad, por lo que *a priori* existe un deber jurídico de soportarlas. Pero, a la vez, la ley reconoce el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios derivados de estas medidas. La forma de superar esta aparente contradicción es atender a la singularidad y proporcionalidad del sacrificio impuesto a cada operador económico en concreto.

- La reclamación de responsabilidad patrimonial deberá presentarla el particular en el plazo de un año desde el hecho causante o desde la invalidez del acto que generó el daño.

- En principio la reparación ha de ser integral, pero las administraciones y los tribunales pueden limitar proporcionalmente el importe reclamado en atención a distintas circunstancias, una de ellas es que se haya recibido ayudas para mitigar los efectos del Covid-19.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

